

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 154/2012**

**ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE REMESAS INTERNACIONALES.**

### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado aprobada mediante Referéndum de fecha 25 de enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1488 de 5 de mayo de 2004 de Bancos y Entidades Financieras y sus posteriores modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Servicios de Pago aprobado mediante Resolución de Directorio N° 121/2011 de 27 de septiembre de 2011 modificado con Resolución de Directorio N° 059/2012 de 22 de mayo de 2012.

El Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales aprobado mediante Resolución de Directorio N° 071/2012 de 19 de junio de 2012.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SANA-DSP-INF-2012-209 de 17 de agosto de 2012.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2012-254 de 16 de agosto de 2012.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 328 que es atribución del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, regular el sistema de pagos.

Que conforme al artículo 331 de la Constitución Política del Estado, las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley.

//2. R.D. N° 154/2012

Que la Ley N° 1670 dispone en sus artículos 2, 3 y 30 que el BCB tiene por objeto, procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional, para cuyo cumplimiento formula las políticas de aplicación general en materia monetaria y del sistema de pagos, estando sometidas a su competencia normativa, todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que la Ley N° 1488 en sus artículos 4 y 154 numerales 4 y 6, determina que las actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros serán ejercidas por las entidades financieras autorizadas por la ASFI, Institución que tiene por atribución, entre otras, supervisar a las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades auxiliares de intermediación financiera, así como, incorporar al ámbito de su competencia, de acuerdo con el BCB, a otras personas o entidades que realicen actividades de intermediación financiera.

Que el Reglamento de Servicios de Pago en su artículo 10 inciso e) señala entre los servicios de pago permitidos el pago de remesas internacionales bajo contrato con entidades remesadoras internacionales autorizadas para su funcionamiento por las autoridades del país remesante o beneficiario.

Que la ASFI a través de nota ASFI/DNP/R-87270/2012 de 18 de julio de 2012, solicita al BCB considerar la modificación de la redacción de la Disposición Final del Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales.

Que la Gerencia de Entidades Financieras mediante Informe BCB-GEF-SANA-DSP-INF-2012-209 señala que la definición de un plazo de adecuación fue incorporada en el reglamento para la pronta adecuación de las entidades de intermediación financiera u otras entidades de servicios de pago para la prestación del servicio de remesas en el ámbito de lo definido en la normativa. Sin embargo, tomando en consideración el criterio legal es necesario modificar el Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales.

Que de acuerdo con Informe BCB-GAL-SANO-INF-2012-254, la Gerencia de Asuntos Legales concluye que la solicitud de la ASFI es procedente y corresponde poner a consideración del Directorio la modificación del Reglamento.

Que el Directorio del BCB en su calidad de máxima autoridad de la Institución, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para el cumplimiento de las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley al Ente Emisor, conforme lo establecen los artículos 44 y 54 inc. o) de la Ley N° 1670 y artículos 9, 11 y 24 del Estatuto del BCB.

//3. R.D. N° 154/2012

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar la Disposición Única de la Parte Final del Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales, en los siguientes términos:

**DONDE DICE:**

**PARTE FINAL  
DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.- (Plazo de adecuación).** Las ESP y las EIF que brinden el servicio de TRI deberán adecuarse a lo dispuesto en el presente reglamento y obtener licencia de funcionamiento ó autorización cumpliendo la reglamentación específica que emita la ASFI en un plazo de 360 días calendario a partir de la aprobación del presente reglamento.

**DEBE DECIR:**

**PARTE FINAL  
DISPOSICIÓN FINAL**

**“Única.- (Plazo de adecuación).** Las ESP y las EIF que brinden el servicio de TRI deberán adecuarse a lo dispuesto en el presente Reglamento y obtener licencia de funcionamiento ó autorización cumpliendo la reglamentación específica que emita la ASFI en el plazo que defina y comunique esta autoridad.”

**Artículo 2.-** La modificación a la Disposición Única de la Parte Final del Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 28 de agosto de 2012

---

Marcelo Zabalaga Estrada

//4. R.D. N° 154/2012

---

Rafael Boyán Téllez

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Gustavo Blacutt Alcalá